

ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO "MUJER"	
ACTUAL	PROPUESTA
<p><b>Artículo 5.</b> El emblema y los colores que caracterizan al Partido se compondrán:</p> <p>El contorno geográfico del Estado de Oaxaca con un círculo azul marino en el centro de su interior del cual emanan progresivamente del mismo sin mezclarse y sin salir del contorno, 7 franjas que rodean el círculo azul marino en los siguientes colores: rojo, verde fuerte, rosa bajo, fiusha ó fucsia, naranja, amarillo y verde limón. En el centro del contorno geográfico del Estado de Oaxaca sin salirse de este y por encima del círculo y las franjas de colores estará la palabra "MUJER" en color blanco.</p>	<p>Artículo 5. El emblema y los colores que caracterizan al Partido se compondrán:</p> <p><b>El emblema llevará la palabra "MUJER" en letras mayúsculas, destacando la primera letra M por su forma cursiva y tamaño superior a las demás, representando el empoderamiento de las mujeres oaxaqueñas, así mismo dividido en 8 partes representando cada una de ellas a una región del Estado, la cual llevará los colores rojo Pantone 179 C – 0, 90, 80 y 0; Morado Pantone 179 C – 33, 100, 15 y 7, y Verde Pantone 360 C – 60, 0, 90 y 0. Las letras "U" "J" "E" "R" serán en color rojo Pantone 179 C – 0, 90, 80 y 0, teniendo a la última letra, es decir, la "R" en su parte superior 4 pétalos, cada uno en los colores Rojo Pantone 179 C – 0, 90, 80 y 0; Morado Pantone 179 C – 33, 100, 15 y 7; Verde Pantone 360 C – 60, 0, 90 y 0 y Amarillo Pantone 3945 C – 9, 0, 98 y 0, respectivamente, colores que representan la alegría de Oaxaca. En la parte inferior en letras más pequeñas en color negro las palabras "Movimiento Unificador de Jóvenes en el Estado y sus Regiones", que es el significado de las siglas "MUJER".</b></p>
<p><b>Artículo 16.</b> El partido se compondrá de los siguientes órganos internos:</p> <p>I al V...</p> <p><b>VI.</b> Coordinación de asociaciones de la sociedad civil, organizaciones y de los sectores agrario, obrero, popular y nuevos movimientos sociales.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 16.</b> El partido se compondrá de los siguientes órganos internos:</p> <p>I al V...</p> <p><b>VI. Comisión Organizadora de Procesos Electorales.</b></p> <p><b>VII.</b> Coordinación de asociaciones de la sociedad civil, organizaciones y de los sectores agrario, obrero, popular y nuevos movimientos sociales.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 18.</b> La Asamblea Estatal se celebrará cada seis o doce meses conforme lo determine el Comité Ejecutivo Estatal en coordinación con los Comités Ejecutivos</p>	<p><b>Artículo 18.</b> La Asamblea Estatal se celebrará cada seis o doce meses conforme lo determine el Comité Ejecutivo Estatal en coordinación con los Comités Ejecutivos Municipales, esto se</p>

<b>ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO “MUJER”</b>	
<b>ACTUAL</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p>Municipales, esto se determinará dentro de los primeros tres meses de cada año.</p> <p>La convocatoria de la asamblea se publicará y se enviará a los Comités Ejecutivos Municipales por lo menos <b>14 días</b> naturales antes de la fecha de realización.</p>	<p>determinará dentro de los primeros tres meses de cada año.</p> <p>La convocatoria de la asamblea se publicará y se enviará a los Comités Ejecutivos Municipales por lo menos <b>8 días</b> naturales antes de la fecha de realización.</p> <p><b>Para el caso de la asamblea extraordinaria, la convocatoria se publicará y se enviará cuando menos con 48 horas de anticipación, antes de la fecha de realización.</b></p>
<p><b>Artículo 21.</b> La Asamblea Estatal la integrarán:</p> <p>I. Los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal. II. Los presidentes de los comités municipales. Cuyo número no podrá ser menor que los delegados de los distritos electorales locales requeridos para la asamblea.</p> <p>III. Los delegados de los distritos electorales locales. Cuyo número deberá superar la mitad del total de los distritos electorales de la entidad.</p> <p><b>IV. Un Representante del Consejo Técnico Estatal.</b></p> <p>V. La Coordinación de asociaciones de la sociedad civil, organizaciones y de los sectores agrario, obrero, popular y nuevos movimientos sociales.</p> <p>VI. El Gobernador del Estado, los ex Gobernadores y los presidentes Municipales constitucionales que cuenten con el carácter de afiliados al Partido.</p> <p>VII. Los legisladores locales o el Coordinador Parlamentario Local que cuenten con el carácter de afiliados al Partido.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 21.</b> La Asamblea Estatal la integrarán:</p> <p>I. Los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>II. Los presidentes de los comités municipales. Cuyo número no podrá ser menor que los delegados de los distritos electorales locales requeridos para la asamblea.</p> <p>III. Los delegados de los distritos electorales locales. Cuyo número deberá superar la mitad del total de los distritos electorales de la entidad.</p> <p><b>IV. Derogado</b></p> <p>V. La Coordinación de asociaciones de la sociedad civil, organizaciones y de los sectores agrario, obrero, popular y nuevos movimientos sociales.</p> <p>VI. El Gobernador del Estado, los ex Gobernadores y los presidentes Municipales constitucionales que cuenten con el carácter de afiliados al Partido.</p> <p>VII. Los legisladores locales o el Coordinador Parlamentario Local que cuenten con el carácter de afiliados al Partido.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 23.</b> Funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea Estatal:</p> <p>I al XIV...</p>	<p><b>Artículo 23.</b> Funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea Estatal:</p> <p>I al XIV...</p>

<b>ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO “MUJER”</b>	
<b>ACTUAL</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p><b>XV.</b> Las demás relacionadas con asuntos de interés general que por decisión mayoritaria acuerden discutir, las mencionadas en la respectiva convocatoria y los presentes estatutos.</p>	<p><b>XV. Aprobar los Convenios de Coalición, Candidatura Común, Alianza Partidaria o cualquier otra forma de participación conjunta que prevea la legislación electoral federal o local, para participar en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios de la Entidad.</b></p> <p><b>XVI. Aprobar la plataforma electoral para cada proceso electoral en que participe el partido político.</b></p> <p><b>XVII.</b> Las demás relacionadas con asuntos de interés general que por decisión mayoritaria acuerden discutir, las mencionadas en la respectiva convocatoria y los presentes estatutos.</p>
<p><b>Artículo 27.</b> El titular de la presidencia del Comité Directivo Estatal emitirá la convocatoria para la integración y renovación de los miembros que integran dicho órgano.</p> <p>Todos los militantes del partido sin distinción alguna podrán participar en la convocatoria, los partícipes se comprometen a respetar lo establecido en la convocatoria y los presentes estatutos.</p> <p>Las representaciones de las secretarías serán seleccionadas por el titular de la presidencia del Comité Directivo Estatal y el secretario general del Comité Directivo Estatal. La selección y el proceso de la misma será aprobado ante la asamblea estatal.</p>	<p><b>Artículo 27.</b> El titular de la presidencia del Comité <b>Ejecutivo</b> Estatal emitirá la convocatoria para la integración y renovación de los miembros que integran dicho órgano.</p> <p>Todos los militantes del partido sin distinción alguna podrán participar en la convocatoria, los partícipes se comprometen a respetar lo establecido en la convocatoria y los presentes estatutos.</p> <p>Las representaciones de las secretarías serán seleccionadas por el titular de la presidencia del Comité <b>Ejecutivo</b> Estatal y el secretario general del Comité <b>Ejecutivo</b> Estatal. La selección y el proceso de la misma será aprobado ante la asamblea estatal.</p>
<p>Artículo 28. Son atribuciones del Comité Ejecutivo Estatal:</p> <p>I al XX...</p> <p><b>XXI.</b> Las demás que se establezcan en el presente Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.</p>	<p>Artículo 28. Son atribuciones del Comité Ejecutivo Estatal:</p> <p>I al XX...</p> <p><b>XXI. Elaborar en cada proceso electoral en que participe el partido, la plataforma electoral, la cual deberá ser aprobada por la Asamblea Estatal.</b></p> <p><b>XXII. Proponer a la Asamblea Estatal para su aprobación, los Convenios de Coalición,</b></p>

## ANEXO TRES

<b>ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO “MUJER”</b>	
<b>ACTUAL</b>	<b>PROPUESTA</b>
	<p><b>Candidatura Común, Alianza Partidaria o cualquier otra forma de participación conjunta que prevea la legislación electoral federal o local, para participar en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios de la Entidad.</b></p> <p><b>XXIII.</b> Las demás que se establezcan en el presente Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.</p>
<p><b>Artículo 29.</b> La Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>1 al 13...</p> <p>14. Solicitar el registro de las candidaturas ante el órgano electoral competente, dentro de los plazos previstos en la ley electoral, <b>así como autorizar a los comités directivos municipales dicha facultad, cuando proceda hacerlo.</b></p>	<p><b>Artículo 29.</b> La Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>1 al 13...</p> <p>14. Solicitar el registro de las candidaturas ante el órgano electoral competente, dentro de los plazos previstos en la ley electoral, <b>cuando proceda hacerlo y de acuerdo al reglamento respectivo.</b></p>
<p><b>Artículo 30.</b> El titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I al XII...</b></p> <p><b>XIII.</b> Las demás que se establezcan en la Asamblea Estatal.</p>	<p><b>Artículo 30.</b> El titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I al XII...</b></p> <p><b>XIII. Realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Partido que consten en su archivo, fuera de las realizadas en los procesos electorales.</b></p> <p><b>XIV.</b> Las demás que se establezcan en la Asamblea Estatal.</p>
<p>Artículo 32. La Secretaría de administración y recursos financieros, será responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido, así mismo de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 32.</b> La Secretaría de administración y recursos financieros, será responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido, así mismo de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.</p> <p>...</p> <p>...</p>

<b>ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO “MUJER”</b>	
<b>ACTUAL</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p>La Secretaría de la juventud, será responsable de generar espacios y actividades por medio del cual los jóvenes se incluyan en las actividades del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>...</p>	<p><b>La Secretaría Jurídica, será responsable de elaborar las opiniones jurídicas que soliciten la Presidencia, las Secretarías y las áreas del Comité Ejecutivo Estatal; Requerir a las diversas áreas del Partido la información y documentación necesaria para promover las acciones, recursos, medios de defensa y tercerías ante toda clase de tribunales en los juicios en que el Partido sea parte; y realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Partido que consten en su archivo, fuera de las realizadas en los procesos electorales.</b></p> <p>La Secretaría de la juventud, será responsable de generar espacios y actividades por medio del cual los jóvenes se incluyan en las actividades del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 33.</b> El consejo técnico estatal será presidido por la titularidad de la presidencia del Comité Directivo Estatal y se integrará por:</p> <p>I. Presidencia. II. Secretaría General del Comité <b>Directivo</b> Estatal. III al VI.</p>	<p><b>Artículo 33.</b> El consejo técnico estatal será presidido por la titularidad de la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y se integrará por:</p> <p>I Presidencia. II Secretaría General del Comité <b>Ejecutivo</b> Estatal. III al VI.</p>
<p><b>Artículo 35.</b> El comité municipal es el órgano que conducirá las actividades del partido en el ámbito municipal.</p> <p>Los comités ejecutivos municipales serán auxiliados por la titularidad de la presidencia del Comité <b>Directivo</b> Estatal conforme lo establecen los estatutos.</p>	<p><b>Artículo 35.</b> El comité municipal es el órgano que conducirá las actividades del partido en el ámbito municipal.</p> <p>Los comités ejecutivos municipales serán auxiliados por la titularidad de la presidencia del Comité <b>Ejecutivo</b> Estatal conforme lo establecen los estatutos.</p>
<p><b>Artículo 36.</b> La titularidad de los integrantes del Comité Ejecutivo Municipal será elegida cada dos años por medio de una asamblea del Comité Ejecutivo Municipal. Esta asamblea será presidida y convocada por quien tenga la titularidad de la presidencia del Comité Ejecutivo Municipal o por quien tenga la titularidad de la Secretaría General Municipal.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 36.</b> La titularidad de los integrantes del Comité Ejecutivo Municipal será elegida cada dos años por medio de una asamblea del Comité Ejecutivo Municipal. Esta asamblea será presidida y convocada por quien tenga la titularidad de la presidencia del Comité Ejecutivo Municipal o por quien tenga la titularidad de la Secretaría General Municipal.</p> <p>...</p> <p>La asamblea del Comité Ejecutivo Municipal se integrará por:</p>

ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO “MUJER”	
ACTUAL	PROPUESTA
<p>La asamblea del Comité Ejecutivo Municipal se integrará por:</p> <p>I al IV...</p> <p>V. La mitad más uno de los militantes del municipio.</p>	<p>I al IV...</p> <p>V. La mitad más uno de los militantes del municipio.</p> <p><b>VI. Los demás que conformen el comité Ejecutivo Municipal, para el caso de los Municipios con población mayor de veinte mil habitantes, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 37.</b></p>
<p><b>Artículo 37.</b> El Comité Ejecutivo Municipal se integrará por:</p> <p>I. Un titular de la presidencia.</p> <p>II. Un titular de la Secretaría General Municipal.</p> <p>III. Secretaría de administración y recursos financieros.</p> <p>IV. Cinco vocales.</p> <p><b>V. Los demás que determine la Asamblea Estatal.</b></p> <p>Cualquier cambio o renovación respecto a la integración del Comité Ejecutivo Municipal será sometido ante <b>la asamblea estatal.</b></p>	<p><b>Artículo 37.</b> El Comité Ejecutivo Municipal se integrará por:</p> <p>I. Un titular de la presidencia.</p> <p>II. Un titular de la Secretaría General Municipal.</p> <p>III. Secretaría de administración y recursos financieros.</p> <p>IV. Cinco vocales.</p> <p><b>En aquellos Municipios con población mayor de veinte mil habitantes podrán optar por tener la misma estructura que el Comité Ejecutivo Estatal, para ello, solicitarán la autorización a dicho Comité Estatal, quien determinara la procedencia de la solicitud.</b></p> <p>Cualquier cambio o renovación respecto a la integración del Comité Ejecutivo Municipal será sometido ante el <b>Comité Ejecutivo Estatal.</b></p>
<p><b>Artículo 38.</b> Los comités municipales tendrán las siguientes funciones, facultades y obligaciones:</p> <p>I y II ...</p> <p>III. Administrar y gestionar los apoyos proporcionados por el Comité ejecutivo estatal con la militancia del partido.</p> <p>IV. Gestionar los recursos aportados por el comité ejecutivo estatal.</p> <p>V al IX.</p>	<p><b>Artículo 38.</b> Los comités municipales tendrán las siguientes funciones, facultades y obligaciones:</p> <p>I y II ...</p> <p><b>III. Gestionar en coordinación con el Comité ejecutivo diversos apoyos en beneficio de la militancia del partido.</b></p> <p><b>IV. Recabar las cuotas y aportaciones de los integrantes del Partido o persona de la sociedad civil, con la autorización previa del Comité Ejecutivo Estatal.</b></p> <p>V al IX.</p>
<p><b>Artículo 42.</b> La comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia se integrará por:</p>	<p><b>Artículo 42.</b> La Comisión de Transparencia, la Verdad, el Honor y la Justicia se integrará por:</p> <p>I. Un titular de la comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia.</p>

<b>ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO “MUJER”</b>	
<b>ACTUAL</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p>I. Un titular de la comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia.</p> <p>II. Un titular de la Secretaría General de la comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia.</p> <p>III. <b>Cinco</b> vocales.</p> <p>Cualquier cambio o renovación respecto a la integración de la comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia será sometido ante la asamblea estatal. Los integrantes de la comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia únicamente podrán ostentar el cargo por un lapso no mayor a tres años.</p> <p>Los integrantes de la fracción I y II serán elegidos por la Asamblea Estatal considerando su trayectoria profesional y como persona. La selección de los vocales se presentará ante la asamblea estatal la cual aprobará su nombramiento.</p> <p>Un titular de la comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia.</p> <p>Quien tenga la titularidad de la Secretaría General de la comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia auxiliara al titular en el cumplimiento de las funciones, facultades y obligaciones de la comisión.</p>	<p>II. Un titular de la Secretaría General de la comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia.</p> <p>III. <b>Tres</b> vocales.</p> <p><b>Los integrantes de la de la Comisión de Transparencia, la Verdad, el Honor y la Justicia serán elegidos por la Asamblea Estatal considerando su trayectoria profesional y como persona. Sus integrantes únicamente podrán ostentar el cargo por un lapso no mayor a tres años.</b></p> <p><b>Serán electas por votación directa de la Asamblea Estatal de una propuesta de siete personas que se hubieran distinguido dentro del partido político que proponga el Comité Ejecutivo Estatal.</b></p> <p><b>Cualquier cambio o renovación respecto a la integración de esta Comisión será sometido ante la asamblea estatal.</b></p> <p><b>En el caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de sus miembros, será el Comité Ejecutivo Estatal quien designe a la persona sustituta. La persona sustituta sólo permanecerá en el cargo por el período restante del o la titular al que sustituyan.</b></p> <p><b>Las personas sustitutas, podrán ser nominadas para ocupar la posición de la persona titular para el período inmediato siguiente, apegándose al procedimiento previsto para su designación por parte de la Asamblea Estatal.</b></p> <p>Quien tenga la titularidad de la Secretaría General de la comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia auxiliara al titular en el cumplimiento de las funciones, facultades y obligaciones de la comisión.</p> <p><b>Las personas integrantes de la Comisión de Transparencia, la Verdad, el Honor y la Justicia, durante el ejercicio de su encargo, no podrán ser postuladas como candidatas a algún cargo de elección popular, ni podrán</b></p>

<b>ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO “MUJER”</b>	
<b>ACTUAL</b>	<b>PROPUESTA</b>
	<p>ser parte del Comité Ejecutivo Estatal ni de ningún otro órgano partidario.</p> <p>Para ser elegibles como personas candidatas a algún puesto de elección popular, las personas miembros de la Comisión de Transparencia, la Verdad, el Honor y la Justicia deberán separarse de forma definitiva de su cargo previo al inicio del periodo de registro en el proceso interno en el que pretenda postularse.</p>
<p><b>Artículo 43.</b> Los vocales deberán reunir las siguientes características:</p> <p>I. Ser titular de la presidencia del Comité Ejecutivo Municipal.</p> <p>II. Tener menos de 75 años.</p> <p>III. Saber leer y escribir.</p> <p>IV. No estar acusado de haber cometido un delito.</p> <p>V. No contar con algún impedimento físico que dificulte su traslado.</p> <p>VI. No ser deudor alimentario.</p> <p>Los vocales serán seleccionados de entre todos los titulares de las presidencias de los comités ejecutivos municipales. La selección se hará por medio de un sorteo realizado en presencia de la Asamblea Estatal, en el cual participarán todos los titulares de las presidencias de los Comités Ejecutivos Municipales que cumplan con los requisitos para ser vocal.</p> <p>Los vocales que proporcionen falsa información para adquirir el cargo de vocal serán sancionados conforme a los presentes estatutos.</p> <p>Cuando un vocal tenga conflicto de interés al momento de juzgar o sancionar, este será sustituido de manera en el juicio de manera momentánea por otro titular de la presidencia de los Comités Ejecutivos Municipales que reúnan los requisitos para ser vocal mediante, la selección se hará mediante una rifa en presencia de los integrantes de la comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia.</p>	<p><b>Artículo 43.</b> Los vocales deberán reunir las siguientes características:</p> <p><b>I. Ser militante del partido.</b></p> <p><b>II. Derogado</b></p> <p><b>III. Derogado</b></p> <p>IV. No estar <b>sentenciado</b> de haber cometido un delito.</p> <p><b>V. Derogado</b></p> <p><b>VI. No haber recibido condena por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género y no estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral o del Organismo Público Local.</b></p> <p><b>VII. No haber sido persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.</b></p> <p><b>VIII. No haber sido persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.</b></p> <p>Cuando un <b>integrante</b> de la Comisión tenga conflicto de interés al momento de juzgar o sancionar un asunto, este será sustituido de manera momentánea. <b>La o el titular de la Comisión dará aviso de manera inmediata al Comité Ejecutivo Estatal para la sustitución provisional.</b></p> <p>...</p>

ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO “MUJER”	
ACTUAL	PROPUESTA
...	
<p style="text-align: center;"><b>Capítulo XIV</b></p> <p>De la Coordinación de asociaciones de la sociedad civil, organizaciones y de los sectores agrario, obrero, popular y nuevos movimientos sociales.</p> <p>43 Bis Sin correlativo</p> <p>43 Bis Ter Sin correlativo</p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo XIV</b></p> <p style="text-align: center;"><b>De la Comisión Organizadora de Procesos Electorales</b></p> <p><b>Artículo 43 Bis. La Comisión Organizadora de Procesos Electorales, es un órgano de decisión colegiada que tiene por objeto llevar a cabo la preparación y conducción de los aspectos vinculados con los procesos electorales y con los actos relativos a la elección de los integrantes de los órganos de gobierno partidistas estatales.</b></p> <p><b>Artículo 43 Ter. Su funcionamiento y facultades se atenderá al reglamento respectivo, bajo los principios de imparcialidad y autonomía.</b></p> <p><b>El cual estará integrado por:</b></p> <p style="padding-left: 20px;"><b>I. Un Presidente o Presidenta, que será la persona titular de la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal;</b></p> <p style="padding-left: 20px;"><b>II. Un Secretario o Secretaria, que será la persona titular de la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal;</b></p> <p style="padding-left: 20px;"><b>III. Un Secretario o Secretaria Técnico (a), que será la persona titular de la Secretaria de Formación Política y Asuntos Electorales;</b></p> <p style="padding-left: 20px;"><b>IV. Un Vocal, que será el titular de la Secretaria Jurídica.</b></p> <p style="padding-left: 20px;"><b>V. Un Vocal, que será el titular de la Secretaría de Organización</b></p>
<p>Capítulo XV</p> <p>DE LOS DELEGADOS DE LOS DISTRITOS ELECTORALES LOCALES</p>	<p>Capítulo XV</p> <p>De la Coordinación de asociaciones de la sociedad civil, organizaciones y de los sectores agrario, obrero, popular y nuevos movimientos sociales.</p>
Sin correlativo el Capítulo XVI	<p>Capítulo XVI</p> <p>DE LOS DELEGADOS DE LOS DISTRITOS ELECTORALES LOCALES</p>
<p><b>Artículo 78.</b> Todo aspirante a una candidatura deberá contar con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser mayor de edad.</p> <p>II. Contar con el carácter de afiliado al partido que regula los presentes estatutos.</p>	<p><b>Artículo 78.</b> Todo aspirante a una candidatura deberá contar con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser mayor de edad.</p> <p>II. Contar con el carácter de afiliado al partido que regula los presentes estatutos.</p> <p><b>III. Derogado</b></p> <p>IV. No contar con inhabilitación por parte del gobierno del Estado o gobierno federal.</p>

<b>ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO “MUJER”</b>	
<b>ACTUAL</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p><b>III. Contar con la aprobación del consejo técnico y la secretaría de formación política y asuntos electorales.</b>                      IV. No contar con inhabilitación por parte del gobierno del Estado o gobierno federal.                      V. No ser deudor alimentario.                      VI. Cumplir los requisitos que establezca la convocatoria y las leyes en la materia.</p>	<p><b>V. No haber recibido condena por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género y no estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral o del Organismo Público Local que corresponda.</b>  <b>VI. No haber sido persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.</b>  <b>VII. No haber sido persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.</b>                      VIII. Cumplir los requisitos que establezca la convocatoria y las leyes en la materia.</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Las modificaciones al Estatuto del Partido Movimiento Unificador de Jóvenes en el Estado y sus Regiones fueron aprobados en la Asamblea Extraordinaria de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, los cuales entraran en vigor el día de su aprobación. Publíquese en los estrados físicos del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> El Órgano partidario respectivo, dentro del plazo de ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto, aprobará el Reglamento de Elecciones respectivo.</p>